



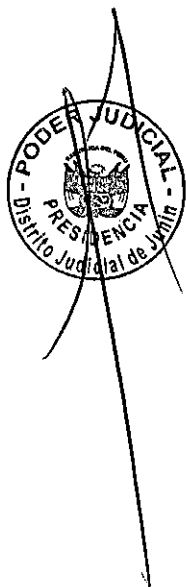
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0072-2022-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0072-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintiuno de enero del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **José Humberto Silva Bereche**, Especialista en Contabilidad Gubernamental, adscrito a la Coordinación de Contabilidad de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, por el período comprendido entre el 24 de enero al 20 de febrero del 2022.



VISTOS:

Correo electrónico institucional del 17 de enero de 2022 del servidor José Humberto Silva Bereche; Informe Técnico N° 000031-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 19 de enero de 2022; y,

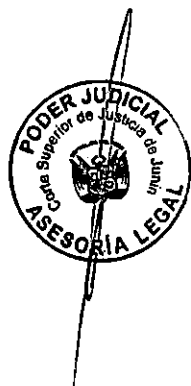
CONSIDERANDO:

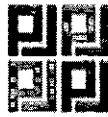
Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Sobre el particular, el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Cuarto.- Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0072-2022-P-CSJJU/PJ

vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Quinto.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Sexto.- Por tanto, mediante Informe Técnico N° 000031-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 19 de enero de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, la solicitud del uso físico del descanso vacacional del servidor **José Humberto Silva Bereche**, Especialista en Contabilidad Gubernamental, adscrito a la Coordinación de Contabilidad de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín por el período comprendido entre el 24 de enero al 20 de febrero de 2022;

Séptimo.- En el Informe Técnico antes referido, la Coordinación de Recursos Humanos, advierte que una vez revisado el record vacacional del mencionado servidor se establece que a don **José Humberto Silva Bereche**, se le adeuda nueve (09) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2018-2019 y treinta (30) día del período laboral 2019-2020;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

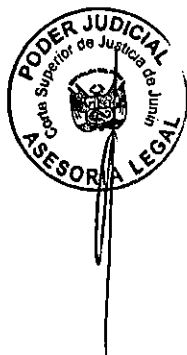
ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **José Humberto Silva Bereche**, Especialista en Contabilidad Gubernamental, adscrito a la Coordinación de Contabilidad de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0072-2022-P-CSJU/PJ

régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, por el período comprendido entre el 24 de enero al 20 de febrero del 2022.



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Contabilidad y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN